

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0318

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John De Mora Moncayo

SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015, incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales'"*;

Que, el artículo 169 literales n) y r) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley"*;

Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No. 057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el *"Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020"*;

Que, el artículo 34 del precitado Reglamento, dispone: *"La fusión de las instituciones de educación superior en el marco de este Reglamento, se produce cuando dos (2) o más institutos superiores se unen para formar uno"*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0318

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones o cuando uno (1) o más institutos superiores son absorbidos por otro que continuará existiendo”;

Que, el artículo 36 del Reglamento referido, manifiesta: *“Los institutos superiores de carácter público o particular podrán solicitar al CES la fusión por absorción con otras instituciones de educación superior del mismo carácter, sean éstas otros institutos superiores o una universidad o escuela politécnica, con el objeto de consolidar y fortalecer su oferta académica y gestión institucional en la institución de educación superior fusionada que permanezca vigente (...)”;*

Que, el artículo 37 del mencionado Reglamento, precisa: *“Para que proceda la fusión por creación o absorción, los institutos superiores deberán presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos establecidos en el presente capítulo La solicitud con sus anexos será remitida a la unidad técnica correspondiente del CES a efecto de que verifique el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. La referida unidad deberá emitir un informe en el término máximo de quince (15) días y podrá solicitar por una sola vez a los institutos superiores que completen los requisitos faltantes en el término máximo de quince (15) días. En este caso, se suspenderá el cómputo del término conferido a la unidad técnica para emitir su informe. El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo del trámite. La omisión de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, requerirá el informe técnico- académico y el informe jurídico a las unidades correspondientes, quienes deberán remitirlo en el término máximo de treinta (30) días. Recibidos los informes, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores recomendará al Pleno del CES la aprobación o no de la fusión. En la resolución que emita el Pleno del CES, en caso de ser favorable, se declarará además la extinción de los institutos superiores fusionados o absorbidos, según corresponda, y autorizará que el instituto superior fusionado oferte las carreras y programas que estuvieren vigentes. Cuando el instituto superior fusionado requiera ofertar nuevas carreras y programas, deberá seguir el trámite establecido por el CES para su aprobación. No se continuará con el trámite si se hubiere prescindido de alguno de los informes o si uno de éstos fuere desfavorable, en cuyo caso la referida Comisión solicitará al Pleno que disponga el archivo del trámite. El procedimiento de fusión no excederá el término de noventa (90) días en total. En el caso de que el proyecto sea archivado o no aprobado, los institutos superiores podrán presentar un nuevo proyecto en el tiempo que consideren pertinente”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2021-0068-O de 04 de febrero de 2021, la Dirección de Competencias y Certificación notifica al Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido, los resultados de la auditoría técnica correspondiente, en el cual el Instituto Superior Tecnológico Luis Napoleón Dillon con código 14-044, Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido obtuvo una calificación de 84.20%, y; por tanto de acuerdo al artículo 13 numeral 1 del *“Reglamento de Auditorías Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*, recomienda iniciar el proceso de renovación del reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad de acuerdo a lo establecido en la Normativa Vigente;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2021-0103-O de 17 de febrero de 2021, la Dirección de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0318

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

Competencias y Certificación notifica al Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido, los resultados de la auditoría técnica correspondiente, en el cual el Instituto Superior Universitario Central Técnico con código 17-028, Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido obtuvo una calificación de 97.60%, y; por tanto de acuerdo al artículo 13 numeral 1 del “Reglamento de Auditorías Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”, recomienda iniciar el proceso de renovación del reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad de acuerdo a lo establecido en la Normativa Vigente;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0350, de 29 de octubre de 2021, se renovó el reconocimiento al Instituto Superior Tecnológico Luis Napoleón Dillon con código 14-044 como Organismo Evaluador de la Conformidad;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0004, de 04 de enero de 2022, se renovó el reconocimiento al Instituto Superior Universitario Central Técnico con código 17-028 como Organismo Evaluador de la Conformidad;

Que, mediante Resolución número: RPC-SO-05-No.088-2022 de fecha 02 de febrero de 2022, el Consejo de Educación Superior (CES) en donde indica “Aprobar la fusión por absorción de los institutos superiores descritos a continuación:

NRO.	INSTITUTOS SUPERIORES ABSORBIDOS	INSTITUTO SUPERIOR FUSIONADOR
3	Instituto Superior Tecnológico Luis Napoleón Dillon	Instituto Superior Tecnológico Central Técnico

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0077, de 10 de febrero de 2022, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resolvió: “Expedir el Instructivo de Operatividad para los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos Fusionados”; lo cual fue comunicado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación, ente encargado de los Institutos Públicos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835 de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. Jhon Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468 de fecha 1 de noviembre de 2022, se emite Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, el Art. 63 dice: Sustitúyase el texto del artículo 13 por el siguiente: “Artículo 13.- Ampliación al Reconocimiento.- El proceso de Ampliación al Reconocimiento implica que el OEC Reconocido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, solicita la inclusión de uno o más esquemas vigentes en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el cual podrá ser requerido de forma inmediata posterior a la renovación de su Reconocimiento; o, cada ciento veinte (120) días, a partir de la última Resolución expedida, salvo que, por disposición expresa de la autoridad que ejerza el cargo de Subsecretario (a) de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en función de los criterios que justifiquen de forma razonable la necesidad del interesado, solicite efectuar tal acto fuera del plazo establecido.”

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad: “...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.” ...”Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OEC cancelado en calidad de Representante Legal, o haya sido Miembro del Comité de Certificación, podrá solicitar un nuevo reconocimiento por 5 años”.

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-IS-2023-1751-O de 23 de agosto de 2023, el Sr. Troztky Santiago Corella Proaño Rector del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, solicita: “... de traspaso de los perfiles de OEC del IST Luis Napoleon Dillon al IST Central Técnico”, y remite la información solicitada en la

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0318

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0077, para la fusión de Instituto Superior Tecnológico Luis Napoleón Dillon y del Instituto Superior Universitario Central Técnico, en referida solicitud presentan los siguientes esquemas:

1. Administración de Empresas;
2. Asistencia de Contabilidad;
3. Formación de Formadores;
4. Gestión Administrativa;
5. Gestión de Sistemas Informáticos;
6. Ofimática: Asistencia Administrativa con Manejo de Ofimática;
7. Operaciones de Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos Electrónicos;
8. Soldadura;
9. Armado de estructuras metálicas;
10. Gestión de soldadura;
11. Asistencia en seguridad industrial;
12. Mecanizado y construcciones metálicas;
13. Mantenimiento electromecánico de vehículos;
14. Instalaciones eléctricas;
15. Coordinación de centro de desarrollo infantil;
16. Consejero de familia;
17. Atención integral en centro de desarrollo infantil;
18. Prevención de riesgos laborales: energía eléctrica;
19. Prevención de riesgos laborales: construcción y obras públicas.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de fecha 06 de septiembre de 2023, se expide “*LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO*”, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas; mediante el cual se reforma la denominación de la “*Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales*” por “*Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal*”, del Ministerio del Trabajo;

Que, a través de acción de personal Nro. 2023-MDT-DATH-SE-1060, de 07 de septiembre de 2023, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2023-0697-M de 17 de septiembre de 2023, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se **RECOMIENDA** proceder con el proceso de Transferencia al Reconocimiento al Instituto Superior Universitario Central Técnico con código 17-028, en los siguientes esquemas a transferir:

1. Administración de Empresas;
2. Asistencia de Contabilidad;
3. Gestión Administrativa;
4. Gestión de Sistemas Informáticos;
5. Ofimática: Asistencia Administrativa con Manejo de Ofimática;
6. Operaciones de Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos Electrónicos;

Para lo cual ha remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, la recomendación de transferencia con los anexos respectivos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo,

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0318

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

RESUELVO:

Artículo 1.- TRANSFERIR los esquemas del Instituto Superior Tecnológico Luis Napoleón Dillon con código: 14-044 (Absorbido), al Instituto Superior Universitario Central Técnico con código 17-028 (Fusionador), la totalidad o aquellos esquemas que no sean parte del INSTITUTO SUPERIOR FUSIONADOR, siendo los siguientes esquemas a transferir:

1. Administración de Empresas;
2. Asistencia de Contabilidad;
3. Gestión Administrativa;
4. Gestión de Sistemas Informáticos;
5. Ofimática: Asistencia Administrativa con Manejo de Ofimática;
6. Operaciones de Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos Electrónicos;

Artículo 2.- FINALIZAR LA VIGENCIA DE RECONOCIMIENTO a: Instituto Superior Tecnológico Luis Napoleón Dillon con código: 14-044

Artículo 3.- RATIFICAR como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.

Artículo 4.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales informa a los operadores de capacitación, capacitadores independientes y organismos evaluadores de la conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Organismo Evaluador de la Conformidad al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0318

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-SCP-2023-0210-E

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señora Psicóloga Industrial
Alexandra Daliz Guarderas Ponce
Analista de Calificación y Reconocimiento 2

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

ag/lf/ac